



Sesión: 25
Fecha: 26-04-2023
Hora: 4:00

Proyecto de Resolución N° 762

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República el envío de un proyecto de ley que modifique la Ley General de Servicios Eléctricos para reducir el límite actual de potencia conectada. Asimismo, haga presente urgencia calificada de "discusión inmediata" al proyecto de ley que Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para impedir la aplicación de la tarifa de invierno a clientes residenciales regulados, Boletín 15087-08.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 Luis Alberto Cuello Peña y Lillo
- 2 Boris Barrera Moreno
- 3 Félix Bugueño Sotelo
- 4 Karol Cariola Oliva
- 5 Carmen Hertz Cádiz
- 6 Lorena Pizarro Sierra
- 7 Marisela Santibáñez Novoa
- 8 Daniela Serrano Salazar



Adherentes:

1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA A S.E. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA TOMAR LAS MEDIDAS DESTINADAS A MODIFICAR EL LIMITE DE POTENCIA DE ENERGÍA ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS PARA EL BENEFICIO DE GRUPOS SOCIOECONÓMICOS VULNERABLES, CLASE MEDIA Y PYMES.

Fundamentos

I. El 2 de noviembre de 2019 fue publicada la Ley 21.185, denominada también PEC 1, que creó un mecanismo de estabilización de precios de la energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de precios. Este mecanismo que incluía un fondo de estabilización debía regir hasta el año 2024. Sin embargo, debido a errores de diseño y al alto precio del dólar, entre otros factores, el fondo se agotó antes de lo presupuestado.

Debido a ello el actual gobierno debió tramitar en 2022 un nuevo proyecto que permitiera mantener los precios estabilizados, evitando sus alzas. De esta manera, el 2 de agosto de 2022 se publicó la Ley 21.472, conocida también como PEC2, que establece un Fondo de Estabilización de Tarifas y un nuevo Mecanismo de Estabilización Transitorio de los Precios de la Electricidad.

La aplicación de esta ley había permitido, hasta ahora, que las tarifas se mantuvieran estables para todos los clientes residenciales sujetos a regulación de precios, con consumos de hasta 350 Kwh mensuales. En el caso de clientes con consumos entre 350 Kwh y 500 Kwh, estos verán incrementos parciales destinados a reflejar el valor real de la energía eléctrica.

No obstante, el Ministerio de Energía publicó en el Diario Oficial el decreto que pone fin a la fijación de precios de las cuentas de la luz, lo que supondría un alza en las cuentas de luz de la población que iría desde un 2,5% a un 16,5% por ciento dependiendo del consumo energético de cada hogar. Así, la cuenta de luz en el 90% de los hogares aumentará en promedio un 2,5%, mientras que los hogares con mayor consumo evidenciarán un aumento mucho mayor. Hogares cuyo consumo se ubique entre los 350 KWh y 500 KWh tendrán un aumento promedio del 10% y los hogares cuyo consumo sobrepase los 500 KWh, será del 16%.

Así, los clientes con consumos sobre los 500 KWh verán fuertes incrementos, debido al sinceramiento total del valor real de la energía y a la aplicación de un sobrecargo solidario establecido en la ley citado, destinado a sostener la mantención de tarifas estables en el segmento de consumo menor a 350 KWh. Las alzas para este segmento de clientes con consumos superiores a los 500 KWh serán muy superiores a los estimados originalmente, pudiendo alcanzar incrementos en promedio superiores al 70 %, y llegando incluso al 90% en algunas regiones del país.

Estas alzas en las tarifas resultan complejas para el segmento de clientes de consumos superiores a los 500 KWh mensuales de energía eléctrica, por cuanto en dicho segmento se encuentra un numero relevante de PYMES, sector que ha sido golpeado sistemáticamente por efecto de distintos fenómenos nacionales e internacionales y sobre las cuales no se ha logrado sostener políticas públicas de apoyo efectivo. En este escenario, alzas como las señaladas, podrían significar un nuevo y duro golpe en un factor de producción, que a muchas de ellas les resulta fundamental.



Se suman también como eventuales afectados por estas alzas, establecimientos educacionales, de salud y recintos municipales entre muchos otros. Además, de los clientes residenciales de mayor consumo, donde destacan las familias numerosas, o aquellos clientes del sistema de distribución donde se suministra energía eléctrica a más de una vivienda. De no mediar una medida rápida y efectiva, estas alzas impactarán fuertemente en el sector productivo y otros sectores fundamentales para el país.

Por otra parte, los llamados clientes libres, a quienes se denomina de esta manera por cuanto no se encuentran sujetos a regulación de precios, pudiendo negociar el valor que pagan por la energía eléctrica, logran tarifas en promedio un 40 % inferior a los regulados. La condición para que un cliente pueda optar a esta categoría, es que la potencia conectada del usuario final sea superior a los 500 KW.

Esta diferencia en la tarifa de clientes libres y regulados puede ser un apoyo efectivo ante la inminente alza que hemos señalado y que afectará de manera tan relevante a este sector del país.

La Ley General de Servicios Eléctricos señala en la letra d) del inciso tercero del artículo 147 de la ley que:

“Cuando la potencia conectada del usuario final sea superior a 500 kilowatts. En este caso, el usuario final tendrá derecho a optar por un régimen de tarifa regulada o de precio libre, por un período mínimo de cuatro años de permanencia en cada régimen. El cambio de opción deberá ser comunicado a la concesionaria de distribución con una antelación de, al menos, 12 meses.

El Ministerio de Energía podrá rebajar el límite de 500 kilowatts indicado en esta letra, previo informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.”

Si bien y de acuerdo a la legislación señalada existe la alternativa de realizar una modificación administrativa del límite establecido para optar al cambio de modalidad desde cliente regulado a libre, es requisito que dicho cambio se realice previo aviso de 12 meses por parte del cliente a la empresa distribuidora correspondiente, lo que podría significar que, aun tomándose la decisión, la solución no logre implementarse antes que se produzcan las alzas de tarifas.

Debido a ello solicitamos al Ejecutivo la presentación de un proyecto de ley con urgencia de discusión inmediata destinado a reducir el límite actual de potencia conectada para que los usuarios logren optar a precios de energía del mercado de clientes libres desde los 500 KW actuales a 100KW, beneficiando a un total potencial de 129.778 clientes finales y al mismo tiempo, reduzca de 12 a 3 meses el plazo de aviso del cliente que decida cambiar de modalidad a la empresa distribuidora correspondiente.

Una medida de estas características no tendría impacto financiero para el Estado por cuanto la propia ley de 21.472 del PEC2 establece el mecanismo para asegurar que el aporte que realizan los clientes de consumen más de 500 KWh y que pudieran cambiar de régimen desde clientes regulados a clientes libres, sigan aportando al Fondo de Estabilización:

“Artículo 15.- Cambio de régimen. Los clientes sometidos a regulación de precios que opten por cambiar al régimen de precios libres, a partir de la vigencia de esta ley y hasta el término del mecanismo de estabilización en ella establecido, deberán participar de este mecanismo de estabilización en igualdad de condiciones con el resto de los clientes regulados y en igualdad de condiciones entre tales clientes libres, a través de una



componente específica que se adicionará al peaje de distribución conforme lo determine la Comisión Nacional de Energía por resolución exenta.”

II. En el mes de junio de 2022 se presentó la moción parlamentaria de autoría de la diputada Karol Cariola, Boletín N°15087-08, la que tiene como idea matriz modificar la Ley General de Servicios Eléctricos para impedir la aplicación de la tarifa de invierno a clientes residenciales regulados.

En dicho proyecto de ley se argumenta que *“Las tarifas que pagan las y los clientes de las empresas que distribuyen electricidad, consideran dos tramos de consumo al año,: (a) la época de primavera/verano, , considerando el período entre el 1 de octubre y el 31 de marzo; y (b) el período de otoño/invierno, considerando el período entre el 1 de abril y el 30 de septiembre (...).*

Para determinar dicho límite, se realiza un cálculo que considera dos factores: “el promedio de consumos de energía durante los meses de octubre del año anterior a marzo del año en curso, incrementado en 20%” y el límite de “350 kWh”. De acuerdo a ello, si es que el cálculo de la primera de estas variables, es decir, el promedio aumentado en un 20%, supera el límite de 350 kWh, el o la clienta recibe un recargo en su tarifa. Si es que no se supera el límite, de todas formas, el factor de 350 kWh se ocupará como límite invierno. A su vez, existe otro límite, denominado “umbral invierno” equivalente a 430 kWh. De acuerdo a este umbral, si es que un usuario supera el “límite invierno” y el “umbral invierno”, “tendrá un sobrecargo por todo el consumo mensual, no tan sólo por el que supere el límite de invierno.”

El límite invierno ha sido criticado por expertos en la materia, ya que la forma de cálculo del límite, y por ende, el número de utilización de energía que se utiliza para sancionar el sobreconsumo, termina siendo un incentivo a utilizar mayor cantidad de electricidad en el período de verano para que el límite de invierno suba. En palabras de Claudio Roa, docente de la Universidad de Concepción y especialista en materia de mercado eléctrico: “Entonces, si tú te pones demasiado eficiente en estos meses al final disminuyes tu número de consumo de verano y si después en invierno necesitas más energía, finalmente terminas pagando más económicamente por la energía consumida que si no hubieses sido tan eficiente durante los meses de verano.” Lo anterior, pone de manifiesto que el límite y tarifa de invierno no responde realmente a una lógica de reducción de consumo de electricidad. Más bien, sólo fomenta el consumo durante el verano para poder permitirse un mayor consumo en invierno. Como vemos, el sistema tarifario es inconsistente.(...)”.

Visto así, la moción llega a la convicción que: **a)** La “Tarifa de Invierno” es ineficaz para el objetivo que se propone; **b)** Potenciar el uso de electricidad en el invierno es una medida que aportaría a la reducción del uso de otras formas de calefacción en el invierno, como la leña, la parafina y el gas, y con ello, sería una medida con potencial ecológico; y **c)** La eliminación de la tarifa invierno sería una medida que reduciría el gasto de los bolsillos de miles de chilenas y chilenos, siendo un aporte significativo en un contexto de recrudescimiento económico.

Por tanto, los diputados y diputadas abajo firmantes venimos a presentar el siguiente Proyecto de Resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicita a S.E. el Presidente de la República, el envío de un proyecto de ley con urgencia calificada de discusión inmediata que modifique la Ley General de Servicios Eléctricos para



reducir el límite actual de potencia conectada para que los usuarios logren optar a precios de energía del mercado de clientes libres desde los 500 KW actuales a 100KW, beneficiando a un total potencial de 129.778 clientes finales y al mismo tiempo, reduzca de 12 a 3 meses, el plazo de aviso del cliente que decida cambiar de modalidad a la empresa distribuidora correspondiente.

A la vez, venimos a solicitar que se presente urgencia calificada de “discusión inmediata” al proyecto de ley que Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para impedir la aplicación de la tarifa de invierno a clientes residenciales regulados, Boletín 15087-08 de autoría de la diputada Karol Cariola y patrocinada por los diputados Eric Aedo, Yovana Ahumada, Luis Cuello, Ana María Gazmuri, Jaime Mulet, Daniela Serrano, Raúl Soto, Cristián Tapia y Nelson Venegas.

LUIS ALBERTO CUELLO PEÑA Y LILLO

Diputado Distrito 7



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARMEN HERTZ C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELA SERRANO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA PIZARRO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX BUGUEÑO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.

